

SCI-982-2023

# Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.  
Rectora

Señores  
Comisión Permanente Especial de Juventud  
Asamblea Legislativa

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 7, del 1° de noviembre de 2023. Pronunciamiento del Consejo Institucional sobre el Proyecto “LEY PARA CREAR LA LICENCIA REMUNERADA POR MUERTE DE FAMILIARES DE PERSONAS TRABAJADORAS PARA PROTEGER EL DERECHO AL DUELO. ADICIÓN DE UNA NUEVA SECCIÓN III AL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO TERCERO Y ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 161 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE 29 DE AGOSTO DE 1943”. Expediente No. 23.929

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

## RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

3. El Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, tomó el acuerdo titulado: “Modificación del Procedimiento para atender consultas sobre Proyectos de Ley recibidas de parte de la Asamblea Legislativa”; en los puntos 1, 2, 4 y 5 del Protocolo aprobado en dicho acuerdo se establece:

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 7, del 1° de noviembre de 2023

Página 2

- “1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
- 2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles.*
- 4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
- 5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.”*

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensaje de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita criterio sobre el expediente de Proyecto de Ley No. 23.929.
2. En apego al Protocolo para la atención de Proyectos de Ley, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, la recepción del expediente consultado fue trasladado a la Oficina de Asesoría Legal, para la emisión de su criterio sobre el tema, mediante la nota SCI-907-2023; de igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la Comunidad Institucional a través de mensaje de correo electrónico.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio AL-550-2023, que contiene el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal.
4. Adicionalmente, la Secretaría del Consejo Institucional recibió copia del pronunciamiento emitido por la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), mismo que fue remitido a la Asamblea Legislativa por parte de dicha instancia.

### **SE ACUERDA:**

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, para el proyecto consultado:

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 7, del 1° de noviembre de 2023

Página 3

**Comisión Permanente Especial de Juventud**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.929	LEY PARA CREAR LA LICENCIA REMUNERADA POR MUERTE DE FAMILIARES DE PERSONAS TRABAJADORAS PARA PROTEGER EL DERECHO AL DUELO. ADICIÓN DE UNA NUEVA SECCIÓN III AL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO TERCERO Y ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 161 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE 29 DE AGOSTO DE 1943	NO	<p><b>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>El presente proyecto no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto.</p> <p><b>Consideraciones generales del proyecto:</b></p> <p>El proyecto de Ley pretende adicionar un capítulo con artículo único al Código de Trabajo, dicho artículo propone ampliar derechos laborales en el caso de fallecimiento de personas familiares al trabajador.</p> <p>El artículo divide entre grados de consanguinidad y grados de afinidad. Para los de consanguinidad en primer y segundo grado se propone una semana de licencia remunerada, o sea 5 días hábiles. Es oportuno decir que en el sector público aún están vigentes algunas convenciones colectivas que respetan estos derechos. Sin embargo, contar con un texto legislativo aprobado es de gran beneficio para la población trabajadora.</p> <p>Sobre el segundo grupo, grado de afinidad le podrán otorgar 3 días remunerados. Es importante mencionar que el Código de trabajo ya utiliza el concepto de “grado de afinidad”, de forma específica en el artículo 441º en casos de inhibitoria.</p> <p>El texto propuesto señala:</p> <p><i>En el caso de fallecimiento de su conyugue o pareja o de algún miembro de la familia en primer grado o segundo grado de consanguinidad o por relación colateral, la persona trabajadora tendrá derecho a</i></p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 7, del 1° de noviembre de 2023

Página 4

		<p><i>disfrutar de una semana calendario de licencia remunerada. En el caso de fallecimiento de algún miembro de la familia en primer o segundo grado de afinidad la persona trabajadora tendrá derecho a disfrutar de tres días de licencia remunerada. Y en el caso de fallecimiento de algún miembro de la familia en tercer grado de afinidad, de consanguinidad o por relación colateral, la persona trabajadora tendrá derecho a disfrutar de dos días de licencia remunerada.</i></p> <p>Sobre lo anterior, la Sala Constitucional (Resolución N° 24201 - 2020) señala:</p> <p><i>Por lo tanto, cuando el art. 30 de la Convención Colectiva de la Junta de Protección Social de San José hace referencia a la licencia de 5 días hábiles por la muerte del “compañero o compañera” del trabajador, estimo que debe interpretarse que esas licencias son constitucionales en la medida en que se cumplan con las condiciones para su reconocimiento legal, es decir, que se trate de un vínculo público, notorio, singular o único, así como, una convivencia sólida, estable y duradera. Lo anterior, conforme lo regula el art. 242 del Código de Familia para el reconocimiento de efectos patrimoniales a las uniones de hecho, al ordenar, expresamente, que sea “pública, notoria, única y estable, por más de tres años, entre un hombre y una mujer que posean aptitud legal para contraer matrimonio”.</i></p> <p>Para la Sala Constitucional, este tipo de medidas con constitucionales y respetan la integridad humana al reconocer un derecho en una etapa de duelo, en la cual, la persona trabajadora no se encuentra en la totalidad de sus facultades mentales y físicas. Dentro de visiones mercantilistas que fomentan las jornadas de 12 horas y la deshumanización de los trabajadores, este tipo de iniciativas llevan algún grado de humanidad dentro de las relaciones laborales.</p>
--	--	---

**b. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

*Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 7, del 1° de noviembre de 2023*

*Página 5*

**Palabras clave:** Pronunciamento – Proyecto – Ley – 23.929 – Licencia – remunerada – muerte – familiares – duelo –

**c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)**

cmpm